



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Por un mes, Por tres meses) and Price (12 rs., 36).

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hautville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á D. Salvador Brocá de Bofarull, Magistrado de la Audiencia de Mallorca, á la plaza de igual clase que en la de Zaragoza sirve D. Pablo Marroquin; y á este, por convenir al mejor servicio, á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO

RELATIVO Á LA ABOLICION DEL DERECHO DE STADE Ó DE BRUNSHAUSEN, FIRMADO EN HANNOVER EL 22 DE JUNIO ÚLTIMO, Y ACTA DEL MISMO DIA ACERCA DEL MODO EN QUE ESPAÑA DEBERÁ CUMPLIR POR SU PARTE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRA.

S. M. la REINA de España; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia; S. M. el Rey de los belgas; S. M. el Emperador del Brasil; S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. el Emperador de las francesas; S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda; S. A. R. el Gran Duque de Mecklemburgo-Schwerin; S. M. el Rey de los Países-Bajos; S. M. el Rey de los reinos de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Prusia; S. M. el Emperador de todas las Rusias, Rey de Polonia, Gran Duque de Finlandia; S. M. el Rey de Suecia y Noruega, y los Senados de las ciudades libres anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo por una parte; Y S. M. el Rey de Hannover por otra parte;

Igualmente animados del deseo de facilitar y de activar las relaciones de comercio y de navegacion entre sus Estados respectivos, han resuelto concluir un Tratado con el fin de libertar á la navegacion del Elba del derecho conocido bajo la denominacion de peaje de Stád; ó de Brunshausen, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España al Caballero D. Vicente Gutierrez de Terán, Comendador de su Orden de Isabel la Católica y Caballero de la Orden de Carlos III, Comendador de las Ordenes de Leopoldo de Bélgica y del Danebrog, Caballero de la Orden de San Juan, su Secretario, su Ministro residente cerca de S. M. el Rey de Dinamarca;

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, al Sr. Federico Hugo, Conde de Ingelheim Echter de Mespelbrunn, Caballero honorario de Malta, Gran Cruz de las Ordenes de los Guelfos, de Guillermo de Hesse y de la Casa Gran Ducal de Oldemburgo, Comendador de la Orden Gran Ducal de Luis de Hesse y de la Orden del Salvador de Grecia, su Consejero privado actual y Gentil-hombre, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Hannover;

S. M. el Rey de los belgas al Sr. Juan Bautista, Baron Notherm, condecorado con la cruz de Hierro, Gran Cruz de su Orden de Leopoldo y de las Ordenes de la rama Ernestina, de Alberto el Valeroso, de la Legion de Honor, del Aguila Roja, de Carlos III, de Cristo de Portugal, de San Miguel de Baviera, de San Olaf, del Leon Neerlandés, del Leon de Zaebringen, del Mérito de la Hesse Gran Ducal, de la Casa de Anhalt &c., su Ministro de Estado, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de Hannover;

S. M. el Emperador del Brasil al Caballero Marcos Antonio de Araujo, Comendador de la Orden de Cristo del Brasil, Gran Cruz de las Ordenes del Aguila Roja y del Danebrog, Caballero de la Orden de la Concepcion de Portugal, Miembro de su Consejo, y su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Hannover;

S. M. el Rey de Dinamarca al Sr. D. Carlos Ernesto Juan de Bulow, Comendador de su Orden del Danebrog y condecorado con la cruz de honor de la misma Orden, Caballero de la Orden de San Estanislao de segunda clase, Comendador de la Orden de San Olaf de Noruega, Caballero de las Ordenes de la Espada de Suecia y de Guillermo de Hesse, su Mayor general y Gentil-hombre, su Enviado en mision extraordinaria cerca de S. M. el Rey de Hannover;

S. M. el Emperador de las francesas al Sr. José Alfonso Pablo, Baron de Malaret, Oficial de su Orden Imperial de la Legion de Honor, Comendador de número extraordinario de la Orden de Carlos III de España, Caballero de la Orden de Pio IX, su Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Hannover;

S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda al Caballero Enrique Francisco Howard, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Hannover;

S. M. el Rey de Hannover al Sr. Adolfo Carlos Luis, Conde de Platen Hallermund, Comendador de primera clase de su Orden de los Guelfos, Gran Cruz de las Ordenes de Leopoldo de Austria, del Aguila Roja de Prusia, del Aguila Blanca de Rusia, del Leon Neerlandés, de la Casa de Oldemburgo, de Pio IX, de los Santos Mauricio y Lázaro &c., su Ministro de Estado y de Negocios extranjeros;

S. A. R. el Gran Duque de Mecklemburgo-Schwerin al Sr. Othon Enrique Jasper de Wickede, su Consejero e l Ministerio de Hacienda;

S. M. el Rey de los Países-Bajos al Sr. Antonio Juan Lucas, Baron Stratenus, Comandador de su Orden Real del Leon Neerlandés, su Gentil-hombre, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Hannover;

S. M. el Rey de los reinos de Portugal y de los Algarbes á D. Francisco de Almeida Portugal, Conde de Lavradio, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y de la Espada y de la Orden militar de Cristo, Comendador de la Real Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Gran Cruz de las Ordenes del Aguila Roja de Prusia, de Leopoldo de Bélgica, del Danebrog y de la rama Ernestina, Caballero de primera clase en diamantes de la Orden de los Príncipes de Hohenzollern &c. &c., Presidente de la Cámara de los Pares, su Consejero de Estado efectivo y Ministro de Estado honorario, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. británica;

S. M. el Rey de Prusia al Príncipe Gustavo de Isenburg y Budingem, Caballero de su Orden del Aguila Roja de tercera clase con lazo, Caballero de justicia de la Orden de San Juan de Prusia y condecorado con la cruz por el mérito militar, Gran Cruz de la Orden de la Casa de Oldemburgo, Comendador de primera clase de las Ordenes de los Guelfos de Hannover y de Enrique el Leon de Brunswick, su Teniente Coronel agregado al primer regimiento de dragones de la Guardia, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Hannover;

S. M. el Emperador de todas las Rusias, Rey de Polonia, Gran Duque de Finlandia, al Sr. Juan Persiansky, Caballero de sus Ordenes de Santa Ana de primera clase, de San Estanislao de primera clase y de San Wladimir de tercera clase, Gran Cruz del Salvador de Grecia, Caballero del Leon de Zaebringen de tercera clase, y condecorado con la Orden del Nichan-Iflibar de Turquía, su Consejero privado, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Hannover;

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Carlos Adolfo Sterty, Caballero de su Orden de la Estrella Polar, de la Orden de Santa Ana de Rusia de tercera clase y de la Orden del Danebrog, su Ministro Residente en mision especial cerca de S. M. el Rey de Hannover, su Ministro Residente y Cónsul general cerca de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo;

El Senado de la ciudad libre y anseática de Lubeck al Sr. Teodoro Curtius, Doctor en Derecho, Senador de aquella ciudad;

El Senado de la ciudad libre y anseática de Bremen al Sr. Oton Gildemeister, Senador de aquella ciudad;

El Senado de la ciudad libre y anseática de Hamburgo al Sr. Carlos Hermann Merck, Doctor en Derecho, Síndico de dicha ciudad;

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. el Rey de Hannover contrae, con respecto á S. M. la REINA de España, S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia; S. M. el Rey de los belgas, S. M. el Emperador del Brasil, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. el Emperador de las francesas, S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, S. A. R. el Gran Duque de Mecklemburgo Schwerin, S. M. el Rey de los Países-Bajos, S. M. el Rey de los reinos de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Prusia, S. M. el Emperador de todas las Rusias, Rey de Polonia, Gran Duque de Finlandia; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, y los Senados de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo que lo aceptan, el compromiso:

1.º De abolir completamente y para siempre el derecho percibido hasta ahora sobre los cargamentos de los buques que subiendo el Elba llegaban á pasar la embocadura del rio llamado Schwinge, derecho designado generalmente bajo el nombre de peaje de Stád ó de Brunshausen.

2.º De no sustituir al derecho, cuya supresion se estipula en el párrafo anterior, ningun nuevo impuesto de cualquier naturaleza que sea por razon del casco ó del cargamento sobre los buques que suban ó bajen el Elba.

3.º De no sujetar en lo sucesivo, bajo cualquier pretexto que sea, á ninguna medida de registro, relativa al derecho que cesa, los buques que suban ó bajen el Elba.

Se entiende sin embargo que las disposiciones mencionadas solo serán obligatorias respecto de las Potencias que han tomado parte en el presente Tratado ó se adhieran á él, reservándose expresamente S. M. el Rey de Hannover el derecho de arreglar

por convenios particulares, que no impliquen visita ni detencion, el trato fiscal y aduanero de los buques pertenecientes á las Potencias que han quedado ó quedaren fuera de este Tratado.

Art. 2.º S. M. el Rey de Hannover se compromete además, respecto á dichas Altas Partes contratantes:

1.º A cuidar como hasta ahora, y segun sus obligaciones actuales, de la conservacion de los trabajos necesarios para la libre navegacion del Elba.

2.º A no introducir, á título de compensacion por los gastos que resulten de la ejecucion de este compromiso, ninguna carga en lugar del derecho de Stád ó de Brunshausen.

Art. 3.º Los compromisos contrólidos en los dos artículos precedentes surtirán su efecto desde el 1.º de Julio de 1861.

Art. 4.º Como resarcimiento y compensacion de los sacrificios que las estipulaciones ya dichas deben imponer á S. M. el Rey de Hannover, S. M. la REINA de España; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia; S. M. el Rey de los belgas; S. M. el Emperador del Brasil; S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. el Emperador de las francesas; Y su Majestad la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda; S. A. R. el Gran Duque de Mecklemburgo Schwerin; S. M. el Rey de los Países-Bajos; S. M. el Rey de los reinos de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Prusia; S. M. el Emperador de todas las Rusias, Rey de Polonia, Gran Duque de Finlandia; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega; y los Senados de las ciudades libres y anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo, se comprometen por su parte á pagar á S. M. el Rey de Hannover, que la acepta, una suma total de 2.857.338 1/2 thalers, que se repartirán de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Country (A España, Austria, Bélgica, Bremen, Brasil, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Hamburgo, Lubeck, Mecklemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Prusia, Rusia, Suecia) and Amount (37.789 thalers, 4.273, 19.113, 40.334, 1.013, 209.543, 74.166, 1.033.333 1/2, 1.033.333 1/2, 8.885, 15.855, 64.238, 469.983, 16.213, 34.489, 7.983, 92.195).

Se entiende que las Altas Partes contratantes no serán eventualmente responsables más que por la cuota asignada á cada una de ellas.

Art. 5.º Respecto al modo, sitio y época del pago de las diferentes cuotas, se ha convenido que el pago será efectuado en thalers (alemanes) en Hannover ó en Hamburgo, á eleccion del Gobierno que haga el pago y en el término de tres meses á contar del 1.º de Julio de 1861. Podrán sin embargo hacerse convenios particulares á fin de prorogar el término arriba indicado ó de estipular el pago por anualidades.

El resarcimiento de intereses, á razon del 4 por 100 del capital, será obligatorio desde el 1.º de Octubre de 1861 para los pagos de la suma total, y desde Julio de 1861 para los pagos á plazos.

Art. 6.º La ejecucion de los compromisos reciprocos estipulados en el presente Tratado está expresamente subordinada al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de las Altas Partes contratantes, que necesitan provocar su aplicacion, lo que se obligan á hacer en el más breve término posible.

Art. 7.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Hannover antes del 1.º de Julio de 1861, ó lo más pronto posible despues de lo trascurrido de ese término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos le han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Hannover el dia 22 del mes de Junio del año de 1861.

- (L. S.) = V. G. de Terán.
(L. S.) = Platen Hallermund.
(L. S.) = Ingelheim.
(L. S.) = Notherm.
(L. S.) = Araujo.
(L. S.) = J. Bulow.
(L. S.) = Malaret.
(L. S.) = Enrique Francisco Howard.
(L. S.) = Oton de Wickede.
(L. S.) = Stratenus.
(L. S.) = C. de Lavradio.
(L. S.) = El Principe Gustavo de Iremburg.
(L. S.) = Persiansky.
(L. S.) = C. A. Steeky.
(L. S.) = F. Curtius Dr.
(L. S.) = Gildemeister.
(L. S.) = C. H. Merck Dr.

ACTA.

El infrascrito Enviado de S. M. Católica en mision extraordinaria y el infrascrito Ministro de Estado y de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de Hannover, debidamente autorizados por sus altos Gobiernos á concluir un arreglo especial que determine la manera en que la España cumplirá las obligaciones que ha contraido por el Tratado de este dia, concerniente á la abolicion del derecho de Stád ó

de Brunshausen, han convenido en las disposiciones siguientes:

1.º La cuota que, con arreglo al art. 4.º del Tratado mencionado, queda á cargo de la España en el rescate del derecho de Stád ó de Brunshausen, se pagará á más tardar el 1.º de Abril de 1862 en Madrid á la persona que haya sido autorizada por el Gobierno de Hannover para recibirla.

2.º La suma de 37.789 thalers (alemanes) que representa la cuota á capital de la España, así como los intereses que además del capital deberán pagarse á contar desde el 1.º de Octubre de 1861, á razon de 4 por 100 al año, se convertirán en moneda de España al tipo de 43 rs. 56 céntos. el thaler aleman.

La suma del capital é intereses que tendrá que pagar el Gobierno español, si el pago se verifica el 1.º de Abril de 1862, será por lo tanto de 522.667 rs. 22 céntos.

La presente Acta tendrá para los altos Gobiernos contratantes la misma fuerza y valor que el Tratado de este dia, al que se refiere, y será ratificada simultáneamente con el Tratado indicado.

En fe de lo cual los infrascritos la han firmado y han puesto en ella el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Hannover el 22 de Junio de 1861. (L. S.) = Firmado. = V. G. de Terán. (L. S.) = Firmado. = Platen Hallermund.

Ratificado este Tratado y el Acta adicional al mismo por los respectivos Soberanos, las ratificaciones de S. M. la REINA y de S. M. el Rey de Hannover se han canjeado en Paris por mútuo acuerdo el dia 13 de Noviembre del presente año de 1861, no habiéndose verificado antes por circunstancias imprevistas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. el Juez de primera instancia de la Almunia para procesar á Don Lambert Trassobares, Alcalde de Urrea de Jalón, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia de la Almunia para procesar al Alcalde de Urrea de Jalón D. Lambert Trassobares.

Resulta de los antecedentes, que en 10 de Marzo de 1861 el mencionado Alcalde previno á D. Mariano Cartagena, arrendatario del molino harinero que fué del Conde de Aranda, que conforme á lo dispuesto en la ordenanza de la acequia de la hermandad, en vista de haber hecho el Ayuntamiento varias cañas en la misma, hallándose el cauce casi obstruido y siendo la almenara en toda su extension lo único que quedaba que limpiar, por cuyo motivo no se podia echar el agua hasta que toda ella estuviese limpia, no habiendo, por último, hecho caso de las repetidas intimaciones que se le habian dirigido para su limpieza, habia dispuesto que al dia siguiente pasasen los peones necesarios á costa de los confrontantes, con calidad de por ahora y sin perjuicio de sus respectivos derechos, á verificar dicha limpieza, cuyos peones serian satisfechos por los interesados, á no ser que en todo el dia de la fecha cumplieren con lo que les tocaba:

Que contra esta providencia recurrieron estos al Juez del partido manifestando, que en virtud del expediente sobre interdicto de recobrar promovido contra D. José Estepa, se dictó acto restitutorio en su favor: que requerido el Juez por el Alcalde para que se inhibiese del conocimiento del asunto, rechazó su pretension, previniéndole que de impedir la ejecucion del interdicto se procedería á lo que hubiese lugar en justicia: que tambien el Gobernador entabló competencia al Juez, de la que despues desistió, oido el Consejo provincial, por considerar el asunto del resorte de la jurisdiccion ordinaria: que no es cierto correspondiera la almenara á la acequia de la hermandad, y no se habia riego, por consiguiente, por las ordenanzas de esta. Suplicaron se previniera al Alcalde suspender la limpieza de la mencionada acequia de desagüe; y caso de que ya estuviese practicada, se abstuviese de llevar á efecto la cominacion de pagar los gastos de la limpieza.

Que no solo no suspendió el Alcalde sus procedimientos, sino que impuso á Mariano Cartagena y á Manuel Ruiz la multa de 80 rs. por no haber cumplido su orden, y en contravencion á la regla segunda, ordenanza novena, de las que rigen para la acequia de la hermandad; y habiéndose negado á su pago, les embargó, al primero dos cerdos pequeños, y al segundo cinco fanegas y media de trigo.

Que contra estas providencias volvieron á reclamar los multados; y el Juez, por auto de 16 de Marzo de 1861, dispuso que por el suplente de Juez de paz se requiriese al Alcalde para que alzase el embargo; y como dicho Alcalde notoriamente se habia arrogado y usurpado atribuciones judiciales, pasase la queja producida al Promotor fiscal para que propusiera lo conveniente: que requerido el Alcalde en 20 del mismo mes, presentó un oficio del Gobernador del 18 en que aprobaba la multa impuesta por hallarse conforme con lo prevenido en la ordenanza. Aparece que el Alcalde procedió á la venta en pública subasta de los objetos embargados para el pago de la multa y trabajo de los peones:

Que se acompañó testimonio del expediente de interdicto, del que aparece que en auto de 19 de Mar-

zo de 1860, constando la posesion en que D. Manuel Sola, Manuel Aseosio, Lúcas Correas, Mariano y Antonio Verdejo estaban de la acequia de desagüe del molino harinero de que se trata, para su limpieza y conservacion como parte integrante del referido molino, se les restituyó en dicha posesion que se les disputaba por D. José Estepa:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde, fundado en que le constaba ser de propiedad particular la acequia de desagüe del molino en la imposicion de las multas, embargo y venta de los objetos embargados para su pago, y del jornal de los peones que verificaron la limpieza; en la desobediencia del Alcalde á su orden en que le mandaba levantar el embargo; y por último, por haber impedido la ejecucion de la providencia del interdicto de recobrar, todo lo cual calificó como delitos de resistencia y desobediencia á la Autoridad judicial y de usurpacion de atribuciones.

El Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion.

Vistos los artículos del Código penal, 8.º, párrafo undécimo, en que se exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo; 285, 286 y 287, en que se castigan los delitos de resistencia y desobediencia de los empleados á sus superiores; 308, en que se pena á todo empleado del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Considerando que fué aprobada por el Gobernador la medida adoptada por el Alcalde acerca de las multas impuestas á los reclamantes: que se trataba de un asunto de índole puramente administrativa, en el cual el superior jerárquico inmediato de dicha Autoridad era el Gobernador, quien para la imposicion de la multa se atuvo á las ordenanzas de la acequia de la hermandad; y por último, que habia recibido el Alcalde oficio de dicha Autoridad, á quien estaba en el caso de obedecer, dos dias antes que el del Juez, por lo cual es claro que no cometió el delito de desobediencia ó resistencia á este, sino que obró en cumplimiento de un deber y en obediencia debida á su Jefe:

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden le comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Direccion general de Correos.

Seccion 3.ª — Negociado 11.ª — Circulars.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de hoy, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion, con presencia de varias comunicaciones por las cuales aparece que con frecuencia y distintos objetos detiene la Guardia civil los coches-correos en su tránsito; y considerando S. M. que de repetirse estos actos en la extension de una línea puede resentirse de un modo visible el servicio público, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la seccion de orden público, se ha dignado mandar que la Guardia civil no detenga los carruajes que conducen la correspondencia pública, y que cuando sus individuos tengan que reconocer las cédulas de vecindad ó pasaportes de los que viajen en ellos, lo verifiquen precisamente á su llegada á las respectivas Administraciones ó paradas de postas durante el relevo de las caballerías, quedando sin embargo al cuidado de la expresada fuerza el exacto cumplimiento de los artículos 9.º y 26 del reglamento de carruajes, dando parte á sus respectivos Jefes de las infracciones que notaren, con expresion del número del coche, á fin de que llegando á conocimiento de esa Direccion pueda aplicar el correctivo que proceda.»

Lo que comunico á V. para su inteligencia, y que lo haga saber á las subalternas de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador de Correos de...

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunicó con esta fecha la Real orden siguiente:

«La REINA (Q. D. G.) teniendo presente que el cometido de los conductores de correos, aunque jefes de las expediciones, se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasionen la conduccion de los carruajes, de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó postillones de las paradas, que son los encargados, segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del reglamento de postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías.

En tal concepto, los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, á no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la accion de los Tribunales con arreglo á justicia.»

Lo que trascribo á V. para su inteligencia, y que lo haga saber á las agregadas y estafetas de ese departamento á los efectos que puedan convenir.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador de Correos de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Diciembre de 1861, en el pleito que ante Nos pende en virtud de recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Real Audiencia del mismo territorio por Doña Dolores Mañé, mujer de D. Juan Ferrando, con D. José, D. Manuel, Doña Asuncion, Doña Elvira y Doña Mariana Mañé, sobre reivindicacion de bienes: Resultando que en 2 de Febrero de 1820 D. Mariano









Tuvimos pues dos consideraciones que guardar: una, la de honra, y en esa no vacilamos; ahí están las contestaciones, que podían presentarse si fuera necesario, que yo di á Mr. Preston cuando me pasó notas tan enérgicas, tan fuertes, invocando la doctrina de Monroe y el derecho exclusivo de los Estados Unidos á dominar en el continente americano: no vaciló pues el Gobierno de la Reina, y eso que era la cuestión que mas podía mover los sentimientos de nuestro país. En una cuestión de conveniencia podía vacilar ciertamente; pero en la de honra y dignidad la vacilación hubiera sido un deshonrar para el país y para su Gobierno.

Pero el Sr. Olózaga decía: hay en la Constitución un artículo que previene que para la cesion de cualquiera parte del territorio sea necesaria una ley, sea indispensable la concurrencia de las Cortes. ¿Pues cómo, si para ceder una parte del territorio español se necesita una ley, no ha de ser necesaria tambien para aceptar una incorporación mas ó menos considerable de territorio? Y daba una razon, y decía: pues debe ser necesaria una ley para aceptar cualquier territorio que se pretenda unir al de la Monarquía española, porque una vez aceptado es necesario una ley para cederlo. Señores, este razonamiento ¿es serio y digno de la gravedad de un hombre de Estado que pretende hablar con grande autoridad de los negocios del país? Pues si mañana es conveniente abandonar á Santo Domingo porque vemos que nos imponga grandes gravámenes, ¿no estaríamos en el caso de poderlo hacer con entera libertad, no tendríamos la cuestión intacta, no podríamos examinar en todos sus pormenores y ramificaciones la adquisición? Esta ¿qué es lo que nos impone? Los peligros, decía S. S.; y aquí entra en una especie de anuncio fatidico de que podría esta incorporación traer en pos de sí consecuencias desastrosas para la política española. Pues no, señores, esos temores que el Sr. Olózaga manifiesta, antes hubieran podido ser fundados, y sin embargo no detuvieron al Gobierno de la Reina: hoy evidentemente todo el fundamento que habia para ellos ha desaparecido.

No es solo la situación en que los Estados Unidos se encuentran lo que los desvanece. Es que en aquel país, donde al principio causó cierta alarma y desasosiego la noticia de la incorporación de Santo Domingo, se han ido convenciendo de que España no queria tomar dicha isla como base, como pie, como fundamento de nuevas adquisiciones. Creo que hoy se reconoce la lealtad y la buena fe del Gobierno de la Reina. Pero esa misma alarma, esa misma inquietud que se ha manifestado en los Estados Unidos, que ha trascendido después á Europa, y ha dado lugar á manifestaciones mas ó menos explícitas de nuestra parte, ¿es ó no honrosa para la nación española? ¿Cuándo, en qué tiempo, en qué época, después de un larguísimo periodo, se ha podido creer por nadie que la nación española estaría en situación de hacer adquisiciones y conquistas en aquellos países de donde una insurrección descalo los hizo salir en época no distante? ¿Quién podía creer en el año 10, quién podía creer en el año 21, quién en el 36, cuando se autorizaba al Gobierno de la Reina para reconocer la independencia de los Estados del continente americano, que la nación española habia de verse en situación de recobrar su posición y de inspirar dudas y recelos á las demás naciones? Pues esa desconfianza, esa duda manifestada por los Estados Unidos y todos los pueblos de América, y aun acaso en Europa, es una prueba de que la nación española ha recobrado la consideración que habia perdido, y dispone de una fuerza y de un poder que el Sr. Olózaga no la reconoce.

Señores, como me propongo continuar el discurso hasta llegar á los puntos capitales del Sr. Olózaga, y estas explicaciones y estos razonamientos los expongo únicamente por un testimonio y tributo de respeto y consideración al Congreso de los Sres. Diputados, á cuya opinión, como á la del otro Cuerpo colegislador y á la acción toda debemos la explicación de nuestros actos, voy á pasar rápidamente por lo que se refiere á Africa. Señores, yo creía que el Sr. Olózaga en esta sazón ha sido órgano de sentimientos y de ideas que le son peculiares, propias exclusivamente de S. S., de las cuales dudo que en toda su latitud y profundidad puedan participar todos sus amigos políticos. El Sr. Olózaga sin embargo en la cuestión de Marruecos ha reproducido ideas enunciadas ya hace mucho tiempo y combatidas en esta Cámara, que no han encontrado eco ni acogida ninguna en la opinión pública. En un principio, cuando se empujó la cuestión de Marruecos, el artículo de las pasiones políticas hizo creer que el Gobierno de la Reina habia comprometido de alguna manera la independencia ó la dignidad del país.

Largos, prolongados y ardientes fueron los clamores que con este motivo se levantaron. El Gobierno de la Reina, atento solo á lo que exigian los intereses y el honor del país, los oyó con la impasibilidad que inspira siempre la rectitud de la conciencia y el procer patriotismo. Pero llegó el día de las grandes explicaciones, y esas notas y esas discusiones sostenidas con Inglaterra, á las cuales se referia S. S., se examinaron aquí bajo todos conceptos; bajo el concepto del derecho de gentes; bajo el concepto histórico, comparando la conducta del Gobierno español con la de otros Gobiernos en iguales circunstancias, y bajo el concepto

de la conveniencia. Y bajo estos tres conceptos la opinión cambió desde el momento en que se hizo la relación de todos los incidentes que habian ocurrido en aquellas gravísimas cuestiones diplomáticas, y desde el momento que se explicaron de una manera concluyente y satisfactoria todas las razones que habian movido al Gobierno para escribir aquellos documentos y consignar en ellos su idea y su última resolución. Sin embargo de eso, el Sr. Olózaga ha vuelto otra vez á decir: «Aquellos documentos empezamos recibiendo la ley de una potencia extranjera, sometidos á su voluntad y renunciando completamente á nuestra libertad de acción que debíamos haber reservado.»

Pues no es así: entonces dimos la segunda prueba, porque ya habíamos dado otra, cuya presentación el Sr. Olózaga no nos ha querido pedir en su día, de la firmeza de la política que el Gobierno de la Reina se proponia seguir con la Gran Bretaña, con la Francia, con todas las naciones importantes de Europa. Ya se habia dicho que todas las relaciones debian ser entre los pueblos, como necesitan ser entre los individuos, de perfecta igualdad y de reciprocidad, y que en el uso de su respectivo derecho, de sus fuerzas y de su medio de acción, la España no permitiría ninguna coartación. Y que no la consentimos es permitido decirlo. Hoy es posible manifiesto con mas desembarazo, con mas desahogo que pudo decirse cuando esta gran cuestión se examinó en el Congreso. Entonces los deberes de la política, el interés de mi país, la gravedad de la cuestión que estaba pendiente, y la grande empresa en que estábamos empeñados, me impusieron una gran reserva; hoy todavia tengo que guardarla; pero si algun día el señor Olózaga, entrando en el Ministerio de Estado á dirigir los negocios exteriores, examina ese expediente, encontrará algun documento que le demostrará hasta qué punto el Gobierno de la Reina tuvo resolución y firmeza para defender el honor y los intereses del país.

Si, cuando creímos que esta dignidad y estos intereses estaban amenazados ó podian verse comprometidos, dimos pasos, practicamos gestiones de todas clases, que no tengo necesidad, que no debo manifestar en este sitio, pero que revelan perfectamente hasta dónde llegaba la decisión del Gobierno de la Reina en ese gran debate. Pero aun así, ¿quién duda que la guerra de España con Marruecos era una cosa que causaba inquietud y alarma á los Gobiernos extranjeros? ¿Quién puede dudar que lo que se quiso evitar por medios autorizados en la diplomacia mas frecuentemente usados, que lo que se quiso evitar fué el rompimiento de hostilidades entre los dos países? ¿Y cuál fué la declaración que el Gobierno de la Reina hizo por el humilde órgano del Ministro de Estado?

Una escuadra extranjera, dije, podrá interponerse entre las costas de Africa y la escuadra de la Reina, é impedir el paso de nuestro ejército; pero eso dia romperemos nuestras relaciones con el Gobierno que tal ejecute; y el día de un gran conflicto no imposible, y tal vez no lejano, cualquiera que le combata nos tendrá á su lado. Yo habia tenido la moderación de no decir esto. ¿Qué importa la honra del individuo al lado de los intereses de la nación? Pues qué, ¿venimos aquí á satisfacer nuestras pasiones particulares, á lionear nuestro amor propio, comprometiendo los mas altos intereses por cumplir con una vanidad mundana? No, señores. Venimos aquí á servir con abnegación á nuestra patria, y esa abnegación me impuso el deber de callar lo que acabo de decir, y mucho mas que podia todavia manifestar; pero hoy declaro y puedo declarar, sin temor de que se me desmienta; hoy declaro á la faz del Congreso de los Diputados, porque puedo hacerlo con mas desembarazo, declaro á la faz de la Europa que si se hubiera intentado impedir á España hacer la guerra á Marruecos, España hubiera tomado una resolución enérgica, cualesquiera que fueran las consecuencias que hubiera traído.

No nos detuvimos por consiguiente por ningún obstáculo que hubiera podido hacer vacilar á otros Gobiernos. Ya hablé yo de la conducta del Sr. Olózaga en cuestiones que afectaban altamente los intereses del país, yendo de puerta en puerta á mendigar y solicitar el apoyo de Gobiernos extranjeros para resolverlas: ha llegado ya el día en el cual, sin faltar á las conveniencias parlamentarias, en el cual, sin faltar á las consecuencias parlamentarias, en el cual, conservando cada uno el puesto que ocupa, el puesto que ha conquistado con actos tan honrosos como pueden ser los del Sr. Olózaga, se diga la verdad y sepa el país quién ha tenido celo, quién ha tenido inteligencia, quién ha tenido patriotismo en todos los actos de su vida.

He recorrido ya, con rapidísimo lo que exige la naturaleza de los asuntos, todas las cuestiones sobre las cuales ha ido como de pasada el Sr. Olózaga; pero ahí no eran esas cuestiones las que preocupaban su ánimo; no eran esas cuestiones de dignidad y de independencia de la nación las que el Sr. Olózaga queria recordar; no eran los altos intereses del país los que el señor Olózaga queria defender; eran cuestiones de otro género las que queria presentar el señor Olózaga. Si S. S. no ha sido un orador de Parlamento al ocuparse de esas cuestiones; el Sr. Olózaga ha hablado como un tribuno peligroso y que puede ser funesto.

Al oírle hablar en favor de la propiedad, lamen-

tarse de los ataques de que habia sido objeto en el curso de nuestra revolución, confesarse reo, no sé si penitente ó impenitente, de haber contribuido á esos ataques; al hablar de la inmensa gloria, de la gran ventaja que nuestra patria alcanza por conservar la unidad religiosa; al decir que el sentimiento católico habia tenido una inmensa influencia en todos los grandes inmortales hechos de nuestra patria, ¿cómo podría creerse después que refiriéndose hechos en sí mismo pequeños y además inexactos, que haciendo alusiones embosadas pero malignas, enunciando ideas impropias de este sitio, habia de constituirse en acusador, ¿de que En acusador de hechos que el Sr. Olózaga no puede probar, y aun probándolos no pueden, no deben ser objeto del debate en la forma y en el terreno en que el Sr. Olózaga los ha colocado. ¿Qué es lo que ha pretendido probar el Sr. Olózaga? Porque es necesario reasumir, porque es necesario entresacar la importancia que tiene el discurso del Sr. Olózaga. El discurso del Sr. Olózaga es una cosa, y nada mas que una cosa; no es discurso sobre política exterior; no es discurso sobre principios políticos; el Sr. Olózaga tiene grandes cuestiones que están sometidas al debate del Parlamento, pero el Sr. Olózaga no ha ido mas que á un objeto exclusivo de los Sres. Diputados han comprendido, que comprenderá la nación, que comprenderá la Europa, y que se juzgará con la severa imparcialidad con que la opinión pública pronuncia sus fallos en estas grandes y terribles cuestiones.

El Sr. Olózaga ha sido ayer y ha continuado siendo hoy, ¿lo creéis, Sres. Diputados? el eco, el órgano de todos los periódicos revolucionarios que se publican en París y en Italia, y en los cuales se ataca nuestra dinastía, se ataca á una augusta persona, se ataca al pueblo español, y se pretende presentarle bajo el aspecto de un pueblo bárbaro y salvaje. El Sr. Olózaga ha hablado como podia escribir *La Perseveranza* de Milan, *La Opinione* de Turin, *El National* de Nápoles y *El Siecle* y *La Presse* de París; y al oír esto me preguntaba á mí mismo, tranquilo todavia, porque sé que hay instituciones, que hay objetos á los cuales no pueden llegar los ataques del Sr. Olózaga, porque S. S. es muy impotente para eso, porque todas sus agudezas, toda la presunción que tiene de que puede luchar cuerpo á cuerpo con ciertas y determinadas personas son hijas de una presunción insensata, porque el tiempo ha desmentido á S. S., y el tiempo hereditario que eso no es mas que una ilusión de su soberbia; yo al oír esto, digo, me preguntaba á mí mismo, tranquilo todavia por la honra de mi país: ¿A quién oigo yo aquí? ¿Oigo yo á un Diputado español? ¿Oigo yo al jefe de una oposición legal, legítimamente representada en este Congreso, y que tiene órganos y adeptos en la prensa y en el país? ¿Oigo yo ventura al representante de un Gobierno con el cual acabamos de tener un rompimiento que pudiera traer peores consecuencias? ¿Son sentimientos españoles, son sentimientos verdaderamente patrióticos los que han salido de los labios del Sr. Olózaga? ¿Esas declamaciones han sido inspiradas por sentimientos del amor que á todos nos dirige en todos los momentos de nuestra vida, pero mucho mas aquí donde representamos y desempeñamos altas funciones, de ese amor que debemos acreditar con nuestras menores palabras, y hasta con nuestros menores gestos? Y yo me respondia: no, esto no es mas que una consecuencia de relaciones no reservadas, de relaciones demasiado públicas que el Sr. Olózaga sostiene, en interés de qué? ¿En interés de sus principios? No. ¿En interés de sus sentimientos personales? Si, exclusivamente en interés de sus sentimientos personales. Y que estas relaciones existen podria yo justificar si hubiera traído los documentos, los periódicos, los artículos innumerables que he leído en los periódicos á que me he referido anteriormente. Las mismas palabras, las mismas ideas, las mismas tendencias, el mismo propósito se revela en todos esos periódicos de los países extranjeros que se han manifestado en el discurso del Sr. Olózaga. No hay que atacar, ¿qué se ha de atacar hoy, qué se ha de atacar en esta época, en que hemos dicho en alta voz que somos católicos, que estamos resueltos á defender la causa del catolicismo, cuando nuestras costumbres y nuestros hábitos no dicen nada en contrario, cuando en ninguna esfera, en ninguna region puede encontrar el señor Olózaga nada que pueda justificar sus injustas y sus calumniosas imputaciones! Era preciso atribuir una cosa quimérica, absurda, que los hechos, que las circunstancias, que la conducta del Gobierno está haciendo ver que no es mas que producto de la iniquidad de los enemigos de la España.

Era necesario presentar aquí á la España como pretendiente de sus enemigos; era preciso que se la presentase como los que pretenden difundir por toda la Europa, por todo el mundo la existencia de ese poder clerical, de ese poder supersticioso que domina al Gobierno, que le arrastra, que da lugar á satisfacer solo las miras particulares de los que le ejercen. Era preciso decir que entre el Gobierno y el poder irresponsable habia influencias, habia otros poderes que detaban la acción de aquel y le hacian ejercerla en una dirección determinada. ¿Cómo! ¿El Sr. Olózaga se ha presentado hoy como hombre constitucional? ¿El Sr. Olózaga ha hablado como un hombre de Parlamento? ¿Ha respetado S. S. las prácticas de estos Cuerpos? ¿Ha res-

petado los principios ya invulnerables é indestructibles del sistema constitucional? No, señores. El Sr. Olózaga, ha enuniciado hechos y suposiciones que no puede justificar, que no descansan sobre ningún antecedente, sobre ningún dato, y ha hecho suposiciones que yo aquí contradigo y no me atrevo á decir que desmienta, porque la dignidad del lugar no me permite desmentir. (*Murmillos en las tribunas*.) He dicho ya que no habrá nada que me obligue á callar. Hay momentos en los cuales antes que todo está el cumplimiento del deber. No digo yo los murmullos: ha habido dias en los cuales en este mismo sitio, cuando tenia otra forma el edificio, he defendido yo mis principios, he cumplido mis altos deberes, no obstante que me aguardaban á la puerta los puñales.

Pregunto yo pues á vuestra imparcialidad, á vuestra experiencia, á vuestro patriotismo: el Sr. Olózaga ¿ha sido un orador constitucional? Pues qué, de los hechos de un Gobierno, de los actos de un Ministerio, ¿hay alguien que sea responsable mas que el Ministerio mismo? ¿Hemos declinado nosotros ni un solo momento esa responsabilidad? ¿No la hemos aceptado por todos nuestros actos, por todas nuestras palabras, y la aceptaríamos si fuera posible hasta por nuestros pensamientos? Pues á los Ministros es á los que se debe censurar por sus actos demostrando que tienen una tendencia diametralmente contraria á la verdad de las instituciones, á su mantenimiento, al interés del país, á lo que reclama su dignidad y su bienestar. Pero cuando los Ministros un día y otro declarasen en alta voz, con la mano puesta sobre su corazón, como nobles, como españoles, que en sus actos no hay nadie que ejerza la menor influencia, nadie que tenga la menor responsabilidad, nadie á quien directa ni indirectamente se pueda imputar, no digo el error, ni siquiera la equivocación, ¿cabe, señores, que no sea exclusivamente á los Ministros depositarios de la confianza de la Corona á quien estas acusaciones, á quienes los cargos deban dirigirse por los hechos que ejecutan y por las disposiciones que autorizan?

No, señores; no ha encontrado en todo el tiempo que lleva de existencia el Gabinete actual obstáculo alguno á su acción; y si le entrasen, los Ministros de la Corona han dado algunas pruebas, han dado muchas, muchas, de desinterés y de independencia abandonando sus puestos, cuando hubieran podido conservar los de este mismo género si hubieran querido hacer el sacrificio de lo que exigian sus convicciones, de lo que demandaban su honra y su dignidad. Hubieran renunciado pues las posiciones que tienen. Aun teniendo necesidad de justificar su resolución, de defender sus actos, todavia si el interés supremo del Estado, si altas consideraciones, de que no prescindian ni los nobles ni los buenos patriotas, les impusiesen la necesidad de hablar, dado que alguna de esas causas existiera, sus labios estarían sellados; jamás nadie penetraría un secreto de esa clase, si por desgracia existiese. Pero no, no hay secretos; no hay influencias; no hay poderes irresponsables ó que puedan influir en la conducta de un Ministerio que ha dado pruebas de independencia en toda su larga carrera, y que espera no ha de desmentirlas mientras conserve la confianza de la Corona y el apoyo de las Cortes; solo aspira, después de esta larga y laboriosa tarea, después de estos improbos y desagradables trabajos, al placer, á la inmensa satisfacción de retirarse tranquilo á considerar que, si ha hecho algun bien, lo ha debido á la cooperación de los Cuerpos colegisladores y á la confianza que la Corona ha depositado en él; y si ha hecho algun mal, no ha sido efecto de pasión ni de mala voluntad, sino de aquellos errores que caen en la inteligencia y en la voluntad de las personas mas ilustradas.

Después de esto, señores, ¿cómo podremos entrar en el examen de todas las cuestiones de la política interior? S. S. empezaba preguntando: ¿qué carácter ha tenido la insurrección de Loja? ¿A qué causas se ha debido? ¿De dónde procedió? ¿Cómo es que un Gobierno que se precia de activo, de vigilante, de previsor, no lo ha sido bastante para prevenirla, para conjurarla ó para ahogarla? ¿Ah, señores! ¿Para qué hemos de entrar en la larga historia de las causas que desde mucho tiempo, desde siglos vienen trabajando en la sociedad europea y vienen preparando aquellos *dies iræ* de que habla la Escritura, aquellos dias terribles en los cuales las pasiones se sobreponen á todos los principios de la razon, porque no hay fuerza bastante para contenerlas? No hay que examinar ninguna de esas causas; esas causas están en discursos como el del Sr. Olózaga, en palabras semejantes á las que S. S. pronuncia, apareciendo en un momento como el defensor de los intereses mas graves y mas capitales de la sociedad, y en otro momento halagando todas las malas pasiones, que una vez desencadenadas, no podrian volver á sufrir un freno.

Es lenguaje, esas ideas emitidas en estos sitios, escritas en documentos, en diarios, propagadas por todos los medios de que disponen siempre los que profesan opiniones ardientes, los que caminan á un resultado violento y desastroso, esos son los que traen á la sociedad á esa situación difícil. Pueden y deben trabajar los Gobiernos para mejorarla; pueden trabajar los Gobiernos con la enseñanza; pueden trabajar con la justicia; pueden trabajar con la moralidad; pueden, en suma, trabajar con el ejemplo. Pero contra la enseñanza,

contra la justicia, contra la moralidad y contra el ejemplo están siempre las funestas consecuencias de esa acción, de esa predicación incesante de los partidos, que quieren convencer, que quieren destruir á la sociedad por su base. Señores, hasta qué punto ese deseo de demolición, ese deseo de introducir la perturbación y el desorden en todos los espíritus ha llegado cuando el señor Olózaga, que se manifestaba al principio de su discurso entusiasta admirador de todas las glorias nacionales con las cuales vea confundidos los sentimientos religiosos, venia á burlarse después de aquellos actos, de aquellas fórmulas que nuestro culto divino ha consagrado.

Pues qué, ¿cabe por ventura conservar el prestigio ni de la religion ni del culto, si los dogmas y las prácticas del culto son combatidas? ¿Cabe acaso que el poder que puede y debe ejercer tan grande influjo en el movimiento de los espíritus y en la dirección de las conciencias ejerza de una manera digna su ministerio si al mismo tiempo se está queriendo dirigirle un día y otro dia ataques, que ni la disciplina eclesiástica, ni las leyes, ni los principios justifican en manera alguna?

Vosotros los habeis oído, señores: ¿qué es lo que ha dicho el Sr. Olózaga para demostrar la existencia de esa influencia religiosa, de esa influencia clerical que cree que pesa sobre el Gobierno? ¿Qué? Ha citado hechos aislados, y algunos inexactos y pequeños, en los cuales la justicia, la razon, los principios de disciplina eclesiástica están constantemente de parte de la Iglesia.

Señores, yo me he maravillado, yo no puedo volver de mi asombro al oír los principios legales y canónicos que el Sr. Olózaga ha expuesto en el curso de su peroración; yo no sé de qué maravillarme mas, si de los absurdos políticos y de los absurdos legales, ó de las extrañas y peligrosas ideas que en materia de disciplina eclesiástica ha enuniciado S. S.; pero todo tiene el mismo objeto, todo tiene la misma tendencia, todo lleva la misma significación. ¿Cuál es esta?

Señores, las declamaciones del Sr. Olózaga hoy, yo las hubiera comprendido cuando S. S. empezaba la carrera política; yo las hubiera comprendido cuando el Sr. Olózaga asistía á las sociedades patrióticas del año 1823; pesaba sobre todos una impresión que la situación á que habia llegado nuestro país habia dejado en todos los espíritus; habia estado la España sometida por largo tiempo á un poder que habia detenido indudablemente el desarrollo de nuestros grandes gérmenes de inteligencia, de riqueza y de fuerza. Se queria secundir este yugo; se queria destruir todas aquellas instituciones que, aunque seculares, habian llegado á ser funestas para el desarrollo de todos esos elementos de saber y de riqueza, y era natural que en aquel tiempo, como anteriormente en la nacion vecina y como en el siglo XVII en la Gran Bretaña, se declamase contra la existencia de ese poder que tan funesto habia sido al desenvolvimiento de las sociedades.

Aun reconociendo esto el Sr. Olózaga, reconocia involuntariamente S. S. los inmensos beneficios que el cristianismo habia producido á la sociedad, el grande influjo que habia ejercido en la civilización, lo que habia contribuido al engrandecimiento y á la gloria de nuestra patria; habia reconocido que después, en los tiempos posteriores, el acrecentamiento de la riqueza en algunas clases habia producido cierta holgura que habia detenido las manifestaciones del génio de la nacion española; pero ahora, señores, ¿cabe decir seriamente, cuando todos los principios están puestos en tela de juicio, cuando instituciones seculares caen al golpe del hacha de la revolucion, cuando apenas queda vestigio de la antigua sociedad tal como estaba constituida, cuando todas las clases que la formaban y que necesariamente ejercian un grande influjo en la dirección de nuestro espíritu y en el movimiento de nuestro poder; cabe, digo, que cuando todas estas cosas han desaparecido, que cuando la sociedad se ha transformado, cuando de seguro, si pudiera volver del sepulcro cualquiera de nuestros mayores, se admirara de la inmensa transformación que la España ha tenido; cabe, digo, hablar de influencias de cierto género; no precisamente el peligro, el mal es, que esas influencias hayan desaparecido, no de la manera que en los tiempos antiguos existían, sino que hayan perdido aquel grado de poder que el interés moral de la sociedad exige que tengan? ¿Dónde están, señores, las inmensas riquezas de nuestro clero, dónde está aquel inmenso prestigio que disfrutaba en otros tiempos?

ANUNCIOS.

BANCO DE ECONOMIAS.—POR DISPOSICION DEL Excmo. Sr. Marqués de Castellanos, Presidente del Consejo de Inspeccion, y del Ilmo. Sr. Delegado de Gobierno cerca de esta Sociedad, se avisa á los Sres. Impositores que el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la junta general ordinaria que prescribe el art. 31 de los estatutos en el domicilio de la compañía, calle del Desengaño, núm. 27, principal. El Director general, Diego Montaut y Dutriz.—El Administrador general, Cayetano Ruiz de Ahumada. 7763—3

SANTO DEL DIA. San Nicasio, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del segundo monasterio de las Salesas Reales. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1861. Table with columns for hours, barometer, temperature, wind direction, and state of the sky.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 7 de Diciembre de 1861 á las ocho de la mañana. Table with columns for localities, barometer, temperature, wind direction, and state of the sky.

Despojos de cerdo, de 44 á 16 cuartos libra. Tercio añejo, de 33 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 70 1/2 á 76 rs. arroba. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vinagre, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 23 á 33 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-50. Idem de 2.000 rs., id., 98. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 97-25. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 95-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 95-75. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 109-45. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93-20. Acciones del Banco de España, no publicado, 216 p. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, par d. CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 49-75 p. Paris á 8 dias vista, 5-21. Plazas del reino. Table with columns for city, date, and rate.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 13 de Diciembre de 1861. Fondos franceses... 3 por 100... 67,43. 4 1/2 por 100... 95,20. Españoles... 3 por 100 interior... 47,7/8. Idem diferida... 44 1/2. Consolidos... 90 3/8 á 1/2. Anvers 9 de Diciembre.—Interior, 48 1/8.—Diferida, 40 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 60.ª de abono.—Norma, opera en tres actos. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—La buena alhaja, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Andarse por las ramas, pieza nueva en un acto. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Genaro el gondolero, zarzuela en tres actos y en verso. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Un tesoro escondido. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La cruz del matrimonio, comedia en tres actos.—Los manolitos, baile.—Pancho y mendrugo, sainete. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—En vista del extraordinario éxito que ha alcanzado el drama de grande espectáculo en seis cuadros titulado Un Corp de sangre, ha dispuesto la empresa que la funcion de esta noche sea á beneficio de su autor.—Terminará el espectáculo con un divertimento de baile, sacado del titulado Paqueta. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Mañana á las cuatro de la tarde tendrá lugar una gran funcion de Nacimiento del Hijo de Dios, representado por figuras de movimiento en las cuales se han reformado, así como tambien las decoraciones y adorno de la sala.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.) Table with columns for locality, barometer, temperature, wind direction, and state of the sky.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.779 fanegas de trigo. 2.061 arrobas de harina de id. 9.250 arrobas de carbon. 406 vacas, que componen 44.403 libras de peso. 154 carneros, que hacen 11.363 libras de peso. 231 cerdos degollados, que hacen 47.492 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 40 á 49 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba, y de 12 á 51 cuartos libra.

Bolsa de Madrid. Cotización del 13 de Diciembre de 1861 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-80 y 85 c.; á plazo, 49-85 fin cor. á vol.; 50-05 pri. 25 c. fin cor. vol.; 50-05 y 10 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-35. Deuda amortizable de primera clase, no publicado 35 d. Idem de segunda id., id., 44-50 d. Idem del personal, id., 21.

Table with columns for city, date, and rate, continuing the 'Plazas del reino' section.